



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 110013336032-2020-00262-00
Demandante: NAYDA CASTAÑO BARRIOS
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL
Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN
SOCIAL- UGPP

ACCIÓN DE TUTELA

Mediante memorial radicado el 16 de diciembre de 2020, la apoderada de la parte accionante impugnó el fallo dictado por este Despacho el 14 de diciembre de 2020. Como quiera que dicho fallo fue notificado personalmente el 14 de diciembre de 2020, se tiene que la impugnación fue presentada dentro de la oportunidad legal establecida¹.

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: CONCEDER la impugnación presentada por la parte accionante en contra del fallo del 14 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, por Secretaria remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, dejando las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

¹ El término para la interposición del recurso corrió desde el 15 hasta el 18 de diciembre de 2020.

DIEGO FERNANDO OVALLE IBAÑEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd148bb66b74e22d5d2b6cf4e2f91434af46fe692800a0e8312df88d8f64c7cf**
Documento generado en 13/01/2021 12:03:29 p.m.



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 11001333603220210000300
Accionante: HECTOR HELI OSPINA VILLEGAS
Accionada: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

ACCIÓN DE TUTELA

Auto admisorio

Por ser competente y considerando que el escrito de tutela cumple los requisitos mínimos legales previstos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado

RESUELVE

1. Admitir la acción de tutela presentada por HECTOR HELI OSPINA VILLEGAS en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL.
2. Notifíquese por correo electrónico a la entidad accionada y entréguese copia de la solicitud de tutela y de los correspondientes anexos.
3. Se le concede a la accionada el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, para que haga uso de su derecho de defensa mediante la presentación de la contestación a la acción de tutela, oportunidad dentro de la cual también deberá aportar las pruebas que reposen en su poder y que pretenda hacer valer en el presente trámite.
4. Se requiere a la accionada para que en el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, rinda el informe de que trata el artículo 19 del Decreto Ley 2591 de 1991, en el cual deberán especificar qué actuaciones concretas ha realizado en relación con el caso del accionante, y si prevé ejecutar a futuro actuaciones respecto del mismo asunto.

5. Tramítese en forma preferencial y sumaria la presente acción, conforme lo dispone el artículo 15 del Decreto Ley 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIEGO FERNANDO OVALLE IBAÑEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f46b142c32b76790b8434ba59493861f28345b26f74e61e20487ab248b6bd8c5**

Documento generado en 13/01/2021 12:03:31 p.m.



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 11001333603220210000400
Accionante: ROSALÍA FORERO VERGARA
Accionada: UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS- UARIV

ACCIÓN DE TUTELA

Auto admisorio

Por ser competente y considerando que el escrito de tutela cumple los requisitos mínimos legales previstos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado

RESUELVE

1. Admitir la acción de tutela presentada por ROSALÍA FORERO VERGARA en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS- UARIV.
2. Notifíquese por correo electrónico a la entidad accionada y entréguese copia de la solicitud de tutela y de los correspondientes anexos.
3. Se le concede a la accionada el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, para que haga uso de su derecho de defensa mediante la presentación de la contestación a la acción de tutela, oportunidad dentro de la cual también deberá aportar las pruebas que reposen en su poder y que pretenda hacer valer en el presente trámite.
4. Se requiere a la accionada para que en el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, rinda el informe de que trata el artículo 19 del Decreto Ley 2591 de 1991, en el cual deberán especificar qué actuaciones concretas ha realizado en relación con el caso de la accionante, y si prevé ejecutar a futuro actuaciones respecto del mismo asunto.

5. Tramítese en forma preferencial y sumaria la presente acción, conforme lo dispone el artículo 15 del Decreto Ley 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIEGO FERNANDO OVALLE IBAÑEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e60dff74e6a34e8a84514d7fae64127d5d25e948e1518795f7f8926cf80b272**

Documento generado en 13/01/2021 12:03:25 p.m.



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 11001333603220210000500
Accionante: LUIS EFRAIN PORTILLA GÓMEZ
Accionada: UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y
REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS- UARIV

ACCIÓN DE TUTELA

Auto admisorio

Por ser competente y considerando que el escrito de tutela cumple los requisitos mínimos legales previstos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado

RESUELVE

1. Admitir la acción de tutela presentada por LUIS EFRAIN PORTILLA GÓMEZ en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS- UARIV.
2. Notifíquese por correo electrónico a la entidad accionada y entréguese copia de la solicitud de tutela y de los correspondientes anexos.
3. Se le concede a la accionada el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, para que haga uso de su derecho de defensa mediante la presentación de la contestación a la acción de tutela, oportunidad dentro de la cual también deberá aportar las pruebas que reposen en su poder y que pretenda hacer valer en el presente trámite.
4. Se requiere a la accionada para que en el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, rinda el informe de que trata el artículo 19 del Decreto Ley 2591 de 1991, en el cual deberán especificar qué actuaciones concretas ha realizado en relación con el caso del accionante, y si prevé ejecutar a futuro actuaciones respecto del mismo asunto.

5. Tramítese en forma preferencial y sumaria la presente acción, conforme lo dispone el artículo 15 del Decreto Ley 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIEGO FERNANDO OVALLE IBAÑEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **324157948b6cb2411e432128206515e161ab50c5319e19d095a1057551bf94e2**

Documento generado en 13/01/2021 12:03:27 p.m.



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 11001333603220210000700
Accionante: OSCAR JAVIER VILLA RODRÍGUEZ
Accionado: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE
TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA - SEDE
OPERATIVA DE SIBATÉ

ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO

Por reunir los requisitos contemplados en el artículo 10º de la Ley 393 de 1997, el Juzgado

RESUELVE

1. Admitir la acción de cumplimiento impetrada por OSCAR JAVIER VILLA RODRÍGUEZ, en contra del DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA - SEDE OPERATIVA DE SIBATÉ.
2. Notificar personalmente al DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA - SEDE OPERATIVA DE SIBATÉ, y entréguesele copia de la demanda y sus anexos.
3. Se le concede a la accionada el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que haga uso del derecho de defensa, allegue pruebas y solicite su práctica.
4. Se requiere a la accionada para que en el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación del presente auto, rinda el informe de que trata el artículo 17 de la Ley 393 de 1997, en el cual deberá especificar qué actuaciones concretas ha realizado en relación con el caso del accionante, y deberá remitir copia de los antecedentes administrativos del caso que tengan en su poder.

PARÁGRAFO: La omisión injustificada del envío de la anterior información acarreará responsabilidad disciplinaria, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 393 de 1997.

5. Se les informa a los interesados que el fallo se proferirá dentro de los 20 días siguientes a la admisión de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIEGO FERNANDO OVALLE IBAÑEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea9680e223fc849c22120bb21e1319240ee9b15f2a29abb467d633bbf26358f7**

Documento generado en 13/01/2021 12:03:28 p.m.